

02585

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Reg. No. 023/2016

PRÉSTAMO NÚMERO 8563-DO

Contrato de Préstamo

(Proyecto de Modernización de Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

Con fecha 29 de diciembre de 2015

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Contrato con fecha del *29 de diciembre* de 2015, entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) constituyen una parte integral del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en presente Contrato tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en el presente Contrato, la cantidad de ciento veinte millones de dólares, (\$120,000,000) ("Préstamo"), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (el "Proyecto").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión de Apertura pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión por Compromiso pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo no Retirado del Préstamo.
- 2.05. El interés pagadero por el Prestatario para cada Período de Intereses será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; siempre y cuando, al haber una Conversión de todo o alguna porción del monto del principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto se determine conforme a las disposiciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si algún monto del Balance de Retiros del Préstamo, permanece sin pagarse al vencimiento y dicha falta de pago continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará según se estipula en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.



- 2.07. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con el calendario de amortización establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.
- 2.08. (a) El Prestatario puede en cualquier momento requerir cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a: (A) la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable, o viceversa; o (C) la totalidad del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) el establecimiento de límites sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", conforme ésta se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.
- (c) Con prontitud luego de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima de los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo en el sentido de la tabla en la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Prestatario hará que (i) la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo los Componentes 1, 2 y 3 del Proyecto; y que (ii) la SIE lleve a cabo el Componente 4 del Proyecto, todo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones y el Acuerdo de Proyecto.



- 3.02. Sin limitación en cuanto a las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, y exceptuando aquello que el Prestatario y el Banco puedan acordar de manera distinta, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto se realice de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:
- (a) Se ha enmendado, suspendido, abrogado, derogado o renunciado a la Legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de forma que afecte material y adversamente la capacidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de realizar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto.
 - (b) la Entidad Ejecutora del Proyecto no ha cumplido con alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario con la CDEEE ; y
 - (c) la Entidad Ejecutora del Proyecto o las EDE no han cumplido con alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo con las EDE.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, ocurre y continúa en progreso cualquier evento especificado en la Sección 4.01 del presente Contrato por un periodo de 60 días luego de que el Banco haya notificado sobre el evento al Prestatario.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. Las condiciones adicionales de Efectividad consisten en lo siguiente:
- (a) El Manual de Operaciones del Proyecto, en su forma y contenido aceptables para el Banco, ha sido adoptado por el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto.
 - (b) El Acuerdo Subsidiario con la CDEEE ha sido firmado en nombre del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto.
 - (c) El Acuerdo Subsidiario SIE ha sido firmado en nombre del Prestatario y de la SIE.
 - (e) Cada uno de los Acuerdos con las EDE ha sido suscrito en nombre de sus partes.
- 5.02. Las materias legales adicionales consisten en lo siguiente:
- (a) El Acuerdo Subsidiario con la CDEEE ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, y es jurídicamente vinculante para el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, de acuerdo con sus términos;



- (b) El Acuerdo Subsidiario con la SIE ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la SIE y es legalmente vinculante para el Prestatario y la SIE, de acuerdo con sus términos; y
 - (c) Los acuerdos con las EDE han sido debidamente autorizados o ratificados por la Entidad Ejecutora del Proyecto y la EDE correspondiente, y son legalmente vinculantes para el Prestatario y la EDE respectiva de conformidad con sus términos.
- 5.03. El Plazo de entrada en Vigencia es la fecha que cae noventa (90) días después de la fecha del presente Contrato.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. A los efectos de la Sección 10.2 de las Condiciones Generales, el Representante del Prestatario quien, entre otras cosas, puede acordar la modificación de las estipulaciones del presente Convenio en nombre del Prestatario, a través del intercambio de cartas (salvo que se acuerde de otra manera entre el Prestatario y el Banco) es su Ministro de Hacienda.

6.02. La Dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Avenida México No. 45
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Facsimile:
809-688-8838

6.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección de Cable:	Télex:	Facsimile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391



ACORDADO en Santo Domingo, Rep. Dom., a partir del día y año anteriormente indicados.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Simón Lizardo Mézquita

Cargo: Ministro de Hacienda

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Catherine Abreu Rojas

Cargo: Especialista en Contrataciones



ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto consiste en mejorar la viabilidad financiera de las empresas distribuidoras de electricidad (EDE) mediante la reducción de las pérdidas de energía y el aumento de la recaudación de ingresos en los circuitos rehabilitados en el marco del Proyecto y por ese medio aumentar el suministro de electricidad.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Componente 1: Rehabilitación de Circuitos de Distribución Seleccionados y Modernización de los Sistemas de Medición e Implementación de los Sistemas de Gestión Ambiental para las EDEs

Apoyar las inversiones para rehabilitar los circuitos seleccionados por las EDE, todo de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, entre otras cosas:

Componente 1.1: Rehabilitación y Modernización de las Redes

- (a) la sustitución de transformadores y de líneas eléctricas aéreas de mediana y baja tensión obsoletas y sobrecargadas; y
- (b) la instalación de medidores anti-robo y red de mediana y baja tensión; instalación de cajas altas de múltiples medidores y contadores individuales con telemedición y conmutación para usuarios finales existentes y recién regularizados sin medidores.

Componente 1.2: Sistemas de Macro y Micro Medición y Monitoreo de Reducción de Pérdidas

Suministro e instalación de equipos de macro-medición en ramas de mediana tensión y de micro-medición en los transformadores de distribución.

Componente 1.3: Sistemas de Telemedición Smart Grid

Suministro e instalación de medidores remotos, con sistemas de conmutación remota (desconexión y reconexión), según sea necesario, para los usuarios finales en los circuitos comerciales y residenciales de baja tensión.

Componente 1.4: Sistema de Gestión Ambiental

Desarrollo e implementación de un sistema de gestión ambiental y sistemas mejorados de seguimiento y gestión de los sitios de residuos para las EDE y la CDEEE, siguiendo las mejores prácticas internacionales para el manejo de residuos peligrosos.



Componente 2: Compromiso Ciudadano y Participación Comunitaria

La prestación de asistencia técnica, capacitación y equipos para la aplicación de la Estrategia de Gestión Social en cada uno de los barrios del Prestatario incluyendo en los circuitos a ser rehabilitados, todos seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.

Componente 3: Gestión Comercial y Gestión de Proyectos, Monitoreo y Evaluación del Programa de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de las Pérdidas Eléctricas

Componente 3.1: Gestión Comercial

Realización de pequeñas obras para reformar y modernizar las oficinas existentes en cada una de las EDE, y la prestación de asistencia técnica para monitorear el ciclo económico (lectura de medidores, facturación, cobro y seguimiento de reclamaciones) en los circuitos intervenidos.

Componente 3.2: Plataforma de Tecnología de la información (TI) para la CDEEE y las EDE, y Predicción y Análisis de la Demanda

Integración de sistemas de TI corporativos entre la CDEEE y las EDE, a través de la adquisición e instalación de cable de fibra óptica, otro hardware y software de tecnología de la información para apoyar la previsión y el análisis de la demanda y crear un centro de datos en la CDEEE.

Componente 3.3: 1 Fortalecimiento Institucional y Coordinación y Seguimiento del Programa de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas

- (a) prestación de servicios de asesoramiento técnico a la CDEEE y a las EDE en las áreas de gestión, monitoreo y evaluación de Proyectos, incluyendo, entre otras cosas: análisis institucional, elaboración de políticas y directrices, desarrollo de sistemas de información, comunicación, contratación y gestión financiera; y
- (b) prestación de apoyo a las EDE para desarrollar informes contables financieros de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para las normas internacionales de información financiera.

Componente 4: Estudio Tarifario Complementario

Realización de un Estudio Tarifario Complementario para analizar las implicaciones sociales de los cambios en las tasas tarifarias, y ofrecer recomendaciones sobre las medidas de mitigación y aplicación gradual de los niveles tarifarios que se propone en el Estudio Tarifario.



ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Acuerdos Institucionales

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto mantenga, a lo largo de la ejecución de los Componentes del 1 al 3 del Proyecto, una Unidad de Ejecución de Proyecto (UEP) dentro de su propia estructura, con funciones, personal, estructura y recursos satisfactorios para el Banco.
2. Sin limitación de las disposiciones de la Sección I.A.1 del presente Anexo, la UEP será responsable de la administración cotidiana de la planificación general, la coordinación, el cumplimiento técnico, fiduciario (es decir, la contratación y la gestión financiera), el respeto a las salvaguardas ambientales y sociales, la coordinación, seguimiento, evaluación, información y comunicación de las actividades previstas en los Componentes del 1 al 3 del Proyecto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y el Manual de Operaciones del Proyecto.
3. El Prestatario deberá asegurarse de que la SIE y cada una de las EDE se mantenga con recursos suficientes a lo largo de la duración del Proyecto con el fin de poder llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente Contrato o del Acuerdo con las EDE, según corresponda.

B. Manual de Operaciones del Proyecto

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y la SIE cada una lleve a cabo su parte respectiva del Proyecto, tal como se especifica en la Sección 3.01 del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones y requisitos de un manual de operaciones, en forma y contenido satisfactorios para el Banco ("Manual de Operaciones del Proyecto" o "MOP"), que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (a) (i) la descripción detallada de las actividades de implementación, su secuencia y el calendario prospectivo y puntos de referencia en relación con las mismas; y (ii) las modalidades institucionales concretas relativas a las mismas, incluyendo entre otras, las funciones y responsabilidades de la Entidad Ejecutora del Proyecto y las EDE;
 - (b) la administración, contabilidad, auditoría, informes, gestión ambiental y financiera, procedimientos de contrataciones y de desembolso, incluyendo todos los documentos estándares pertinentes y modelos de contratos en relación con los mismos;
 - (c) la EIA y el PGA;



- (d) la Estrategia de Gestión Social;
 - (e) criterios de selección de los barrios del Prestatario en los que ha de desplegarse la Estrategia de Gestión Social;
 - (f) el plan para el seguimiento y supervisión de las actividades del Proyecto, incluyendo todos los aspectos ambientales y sociales en relación con el mismo;
 - (g) los indicadores de desempeño para el Proyecto;
 - (h) el Manual de Administración Financiera de la CDEEE;
 - (i) las medidas de mitigación, actividades y procedimientos establecidos en la EIA y el PGA y las directrices ambientales para proyectos de distribución de energía del Prestatario; y
 - (j) plan de cuentas y los controles internos del Proyecto.
2. Sin limitar las disposiciones del Párrafo 1 que figura inmediatamente arriba, en caso de cualquier conflicto entre los arreglos y los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto y las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones del presente Contrato prevalecerán.
3. El Prestatario no podrá, y hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto se abstenga de, modificar, revocar, suspender o dejar de cumplir cualquier disposición del Manual de Operaciones del Proyecto sin el acuerdo previo y por escrito del Banco Mundial.

C. Acuerdos Subsidiarios

1. A fin de facilitar la realización de los Componentes del 1 al 3 del Proyecto por la Entidad Ejecutora del Proyecto, el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud de un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, conforme a términos y condiciones aprobados por el Banco (el "Acuerdo Subsidiario con la CDEEE"), que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: (a) el importe del capital del Préstamo puesto a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto en calidad de subvención no reembolsable, o como un préstamo, o parcialmente como una subvención no reembolsable y parcialmente como un Préstamo; (b) si el monto de capital del Préstamo, o parte del mismo, se pondrá a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto como un préstamo, dicho préstamo estará denominada en dólares, con una tasa de interés, madurez y período de gracia no menos favorable que el previsto para el presente Préstamo; (c) la obligación del Prestatario: (i) de desembolsar con prontitud a la Entidad Ejecutora del Proyecto los fondos del Préstamo de una manera aceptable para el Banco; y (ii) de proporcionar el apoyo y los recursos necesarios a la Entidad Ejecutora del Proyecto, según sea necesario, para la ejecución del Proyecto; (d) la obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de llevar a cabo los Componentes del 1 al 3 del Proyecto de acuerdo con: (i) las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales; (ii) las secciones pertinentes



del presente Anexo; (iii) el Acuerdo de Proyecto; (iv) las Normas Anticorrupción, y (v) el Manual de Operaciones del Proyecto.

2. El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo Subsidiario con la CDEEE de tal modo que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los propósitos del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde de otro modo, ni el Prestatario ni la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán ceder, enmendar, derogar o anular el Acuerdo Subsidiario con la CDEEE o cualquiera de sus disposiciones.
3. A los efectos de llevar a cabo los Componentes del 1 al 3 del Proyecto, el Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto ponga los fondos del Préstamo a disposición de la cada una de las EDE que participan en el Proyecto en virtud de un acuerdo entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada una de las EDE, en términos y condiciones aprobados por el Banco (denominados colectivamente como "los Acuerdos con las EDE"), los que incluirán, entre otras cosas, las siguientes disposiciones:
 - (a) derecho de la Entidad Ejecutora del Proyecto de tomar medidas correctivas en contra de la EDE correspondiente en el caso de que dicha EDE haya incumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo con la EDE pertinente;
 - (b) un mecanismo de resolución de conflictos para resolver cualquier disputa o reclamo que surja de o en relación con cualquiera de las obligaciones establecidas en los Acuerdos con las EDE, que no fuese resuelto mediante acuerdo de las partes;
 - (c) la obligación de cada EDE de:
 - (i) establecer y mantener a lo largo de la implementación del Proyecto, una unidad de gestión del Proyecto (UGP), con recursos, personal y términos de referencia satisfactorios para el Banco, a cargo de la coordinación del apoyo respectivo de la EDE a la CDEEE para la ejecución de los Componentes 1 al 3 del Proyecto, y con las IFI pertinentes que participan en el Programa de Modernización de la Red de Distribución y de Reducción de Pérdidas Eléctricas
 - (ii) preparar el presupuesto, evaluaciones económicas, ingeniería y diseño detallados, así como las especificaciones técnicas respecto de su apoyo de implementación a la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Componente 1 del Proyecto;
 - (iii) proporcionar de inmediato a la Entidad Ejecutora del Proyecto toda la información necesaria para la preparación y divulgación pública por la Entidad Ejecutora del Proyecto de informes de desempeño del sector de la energía en forma mensual, por lo menos durante toda la ejecución del Proyecto



- (iv) participar activamente en todos los procedimientos de contratación, incluyendo las evaluaciones de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación de contratos para el suministro de bienes, obras y servicios;
 - (v) proporcionar la información pertinente para la preparación y la consiguiente actualización del Plan de Contrataciones;
 - (vi) asignar los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o convenientes para llevar a cabo las actividades correspondientes en el marco del Proyecto;
 - (vii) no ceder, modificar, terminar, derogar, anular, renunciar o dejar de hacer cumplir los acuerdos con las EDE o cualquier disposición de los mismos a menos que se acuerde previamente por el Banco;
 - (viii) asegurarse de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Normas Anticorrupción; y
 - (ix) presentar al Banco a más tardar el 30 de junio de cada año durante la implementación del Proyecto, sus estados financieros anuales auditados por un auditor independiente, de conformidad con las normas internacionales de auditoría, en un intervalo aceptable para el Banco.
4. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejerza sus derechos en virtud de cada Acuerdo con la EDE de tal modo que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, ni el Prestatario ni la Entidad Ejecutora del Proyecto deberá ceder, modificar, derogar o renunciar a cualquiera de los Acuerdos con las EDE o cualquiera de sus disposiciones.
5. Para facilitar la realización del Componente 4 del Proyecto por parte de la SIE, el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la SIE en virtud de un Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario y la SIE, en términos y condiciones aprobados por el Banco (Acuerdo Subsidiario con la SIE), que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: (a) el importe del capital del Préstamo que se pondrá a disposición de la SIE en calidad de un subsidio no reembolsable, o como un préstamo, o en parte como una subvención no reembolsable y en parte como un préstamo; (b) si el importe del capital del Préstamo, o cualquier parte del mismo, se pondrá a disposición de la SIE en calidad de préstamo, dicho préstamo se efectuará en dólares, con una tasa de interés, vencimiento y período de gracia no menos favorables que los términos del Préstamo; (c) la obligación de la SIE de llevar a cabo el Estudio Tarifario conforme al Componente 4 del Proyecto no más allá del año 2017, todo de acuerdo con: (i) las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales; y (ii) las secciones pertinentes del presente Anexo;



6. El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo Subsidiario con la SIE de tal modo que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no podrá ceder, enmendar, derogar o anular el Acuerdo Subsidiario con la SIE o cualquiera de sus disposiciones.

E. Anticorrupción

El Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea ejecutado de conformidad con las disposiciones de las Normas Anticorrupción.

F. Salvaguardias

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo el Proyecto de acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA), respectivamente, incluyendo las normas, reglas y procedimientos definidos en la EIA y el PGA antemencionados.
2. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y las EDE se aseguren de que (i) todas las actividades preventivas, de mitigación y remediación acordadas en la EIA y el PGA para este proyecto sean implementadas o que sean preparados instrumentos de salvaguardia similares de conformidad con los requisitos de la EIA, y (ii) en su caso, la rehabilitación, readaptación o actividad de construcción se llevarán a cabo de acuerdo con el plan de gestión ambiental o instrumento de salvaguardia similar que apruebe el Banco Mundial.
3. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda, a través de las EDE, incluya en los informes del Proyecto a que se refiere la sección II.A del presente Anexo información adecuada sobre la implementación del (los) PGA, o instrumento de salvaguardia similar, detallando:
 - (a) medidas adoptadas en cumplimiento de la EIA, cualquier evaluación ambiental o instrumento de salvaguardia similar;
 - (b) las condiciones, en su caso, que interfieran o amenacen con interferir con la aplicación del PGA, cualquier plan de gestión ambiental o instrumento de salvaguardia similar; y
 - (c) medidas correctivas adoptadas o necesarias que deban adoptarse para hacer frente a estas condiciones y asegurar la aplicación eficiente y efectiva y continua del PGA, cualquier plan de gestión ambiental o instrumento de salvaguardia similar.



4. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda, a través de las EDE se asegure de que no haya actividades en el marco del proyecto, que:
 - (a) conlleven la adquisición de tierras que resulte en reasentamiento involuntario;
 - (b) es probable que tengan impactos ambientales adversos significativos que sean sensibles, diversos o sin precedentes, según lo determinado por el Banco; o
 - (c) se identifiquen como no elegibles en la EIA.
5. El Prestatario se asegurará de que los términos de referencia para cualquier asesoramiento en relación con cualquier actividad del Proyecto de conformidad con el Componente 4 del Proyecto sean satisfactorios para el Banco tras la revisión de los mismos y, con ese fin, dichos términos de referencia deberán incorporar debidamente los requisitos de las Políticas de Salvaguardia del Banco vigentes en ese momento, tal como se aplica a la asesoría transmitida a través de dicha asistencia técnica.

Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto

A. Informes de Proyecto

El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto monitoree y evalúe los avances del Proyecto y prepare Informes de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de indicadores aceptables para el Banco. Cada Informe de Proyecto comprenderá el periodo de un trimestre calendario, y será presentado al Banco a más tardar cuarenta y cinco (45) días luego de la conclusión del periodo comprendido en dicho informe.

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y la SIE mantengan o hagan que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y la SIE preparen y proporcionen al Banco a más tardar cuarenta y cinco días (45) después del final de cada trimestre calendario, informes financieros interinos no auditados del Proyecto que comprendan el semestre correspondiente en forma y sustancia satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y la SIE ordenen que los Estados Financieros del Proyecto sean auditados y se pongan a disposición del público de conformidad con las estipulaciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros comprenderá el periodo de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada entidad y para cada uno de dichos periodos serán provistos al Banco en un plazo que no excederá de cuatro meses luego del final de dicho periodo.



4. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada una de las EDE tengan sus Estados Financieros del Proyecto auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco. Cada auditoría de los estados financieros respectivos cubrirá el período de un año fiscal de la Entidad Ejecutora del Proyecto, y cada una de las EDE, respectivamente. Los estados financieros auditados para cada entidad y dicho período serán suministrados al Banco a más tardar seis meses después del final de dicho período. El Prestatario hará que también la Entidad Ejecutora del Proyecto y las EDE pongan los estados financieros auditados a disposición del público en el momento oportuno y de una manera aceptable para el Banco.

C. Auditorías Técnicas

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto:
 - (a) lleve a cabo una Auditoría Técnica independiente en forma trimestral.
 - (b) proporcione, junto con los informes financieros indicados en el párrafo B2 de esta Sección, un informe de Auditoría Técnica completo a satisfacción del Banco, incluyendo todas las conclusiones y resultados de la Auditoría Técnica para el Banco.
 - (c) le dé al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto sobre dicho informe, y posteriormente poner en práctica las medidas recomendadas, tomando en cuenta las opiniones del Banco sobre la materia.

D. Planes de Negocios de las EDE

El Prestatario, a través de la Entidad Ejecutora del Proyecto, hará que cada EDE prepare y adopte de manera satisfactoria para el Banco un plan de negocios de cinco años renovable, incluyendo la declaración de los ingresos proyectados, flujo de caja y balances sobre la base de supuestos razonables y realistas, a más tardar el 30 de abril de cada año durante la ejecución del Proyecto, comenzando a partir del 30 de abril de 2016, o tan pronto como sea posible posteriormente si la Fecha de Efectividad cae más allá del 30 de abril de 2016.

E. Reuniones con las IFI

El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto organice, para el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año, comenzando inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, reuniones de coordinación para dialogar sobre los avances en el marco del Programa de Modernización de Red y Reducción de Pérdidas Eléctricas a las que se invitará a todas las IFI participantes en el Programa de Modernización de Red y Reducción de Pérdidas Eléctricas.



Sección III. Contrataciones

A. General

1. **Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos en, o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos en, o a los que se refieren las Secciones I y IV de las Normas de Consultores, y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de evaluación del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Secciones II y III de las Directrices de Contratación, o en las Secciones II, III, IV y V de las Normas de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Con excepción de lo que se establece en el párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de una Licitación Competitiva Internacional.
2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Los siguientes métodos, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, pueden utilizarse para la contratación de bienes, obras y servicios distintos a las consultorías para aquellos contratos especificados en el Plan de Contratación: (a) Licitación Competitiva Nacional; (b) Comparación de Precios; y (c) Contratación Directa.

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultoría

1. **Selección Basada en el Costo y la Calidad.** Con excepción de lo que se establece en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría serán adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre la base de la Selección Basada en el Costo y la Calidad.



2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** Los siguientes métodos, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, pueden utilizarse para la contratación de los servicios de consultores para aquellos contratos que se especifican en el Plan de Contratación: (a) Selección Basada en Calidad; (b) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor; (c) Selección de única fuente de firmas consultoras; (d) Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de las Normas de Consultores para la Selección de Consultores Individuales; y (e) Procedimientos de Selección de única fuente para la Selección de Consultores Individuales.

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a Revisión Previa por parte del Banco. Todos los demás contratos estarán sujetos a Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (incluyendo las “Directrices del Banco Mundial sobre Desembolsos para Proyectos” de mayo de 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables al presente Contrato de conformidad con dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del párrafo 2 a continuación.
2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas con los fondos del Préstamo (“Categoría”), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados con cargo a los Gastos Elegibles en cada Categoría, del modo en que dicha tabla sea modificada a través del intercambio de cartas entre el Prestatario y el Banco, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.0 del presente Acuerdo, y sin limitación a las disposiciones de la Sección 2.08 de las Condiciones Generales

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)</u>	<u>Porcentaje de Gastos a ser financiado</u>
(I) Bienes, obras, servicios distintos a las consultorías y servicios de consultoría en el Componente 1 del Proyecto	103,630,000	100%



<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)</u>	<u>Porcentaje de Gastos a ser financiado</u>
(2) Bienes, servicios distintos a las consultorías, servicios de Capacitación y Costos Operativos de los consultores con arreglo al Componente 2 del Proyecto	4,560,000	100%
(3) Bienes, obras, servicios distintos a las consultorías, servicios de consultoría, capacitación y talleres, y Costos Operativos con arreglo al Componente 3 del Proyecto	11,160,000	100%
(4) Servicios de consultores y Costos Operativos con arreglo al Componente 4 del Proyecto	350,000	100%
(3) Comisión de apertura	300,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 del presente Contrato de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(4) Primas para Techo y Collar de Tasa de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.08(c) del presente Contrato
MONTO TOTAL	120,000,000	

B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro

No obstante las disposiciones del Componente A de esta Sección, no se hará ningún retiro:

- (a) por pagos realizados antes del presente Contrato;
- (b) por pagos efectuados por concepto de Gastos Elegibles incluidos en la Categoría (4), a menos que: (i) el Prestatario haya contratado a un especialista en adquisiciones, a través de la SIE, para ayudar en la aplicación del Componente 4 del Proyecto; y (ii) se pongan en marcha las medidas de gestión financiera adecuadas para permitir la aplicación del Componente 4 del Proyecto.

2. La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2020.



ANEXO 3

Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total de Capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco mediante la multiplicación de: (a) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Capital, dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Capital	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
15 de marzo 2027	3.79167%
15 de septiembre 2027	3.75000%
15 de marzo 2028	3.70000%
15 de septiembre 2028	3.70000%
15 de marzo 2029	3.70000%
15 de septiembre 2029	3.70000%
15 de marzo 2030	3.70000%
15 de septiembre 2030	3.70000%
15 de marzo 2031	3.70000%
15 de septiembre 2031	3.70000%
15 de marzo 2032	3.70000%
15 de septiembre 2032	3.70000%
15 de marzo 2033	3.70000%
15 de septiembre 2033	3.70000%
15 de marzo 2034	3.70000%
15 de septiembre 2034	3.70000%
15 de marzo 2035	3.70000%
15 de septiembre 2035	3.70000%
15 de marzo 2036	3.70000%
15 de septiembre 2036	3.70000%
15 de marzo 2037	3.70000%
15 de septiembre 2037	3.70000%
15 de marzo 2038	3.70000%



Fecha de Pago de Capital	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
15 de septiembre 2038	3.70000%
15 de marzo 2039	3.70000%
15 de septiembre 2039	3.70000%
15 de marzo 2040	3.65833%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará de la siguiente manera:
- (a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario pagará el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de acuerdo al párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Capital será reembolsado en cada Fecha de Pago de Capital que ocurra luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota original especificada en la tabla en el párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original restantes para las Fechas de Pago de Capital que ocurran en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos habrán de ajustarse, cuando fuera necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Capital, para el único fin de calcular los montos de Capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Capital, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Capital que comienza con la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro.
- (b) No obstante las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Capital respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.



APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Normas Anticorrupción” significa las “Normas referentes a la Prevención y Combate de Fraudes y Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011.
2. “Categoría” significa una categoría establecida en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.
3. “Acuerdo Subsidiario con la CDEEE” significa el acuerdo mencionado en la Sección I.C. del Anexo 2 del presente Contrato en virtud del cual el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto.
4. “Estudio Tarifario Complementario” significa el estudio mencionado en el Componente 4 del Proyecto, y satisfactorio para el Banco, que consiste en una evaluación de las implicaciones sociales de los cambios en las tasas tarifarias e incluyendo recomendaciones de medidas de mitigación y de aplicación gradual de las tarifas propuestas en el Estudio Tarifario.
5. “Normas de Consultores” significa las “Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, fechadas en enero de 2011 (revisadas en julio de 2014).
6. “Programa de Modernización de Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas” significa que el programa desarrollado por la CDEEE, de fecha 20 de noviembre de 2012, para el período de 2013- 2016, y revisado cada cierto tiempo, con el objetivo de reducir los niveles de pérdidas en los circuitos rehabilitados. El Programa de Modernización de Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas ha sido diseñado por la CDEEE para asegurar inversiones complementarias por parte de los socios donantes en sus respectivos proyectos para alcanzar los objetivos generales del programa.
7. “Acuerdo con la EDE” significa cualquiera de los acuerdos contemplados en la Sección I.C. del Anexo 2 del presente Contrato, y los “Acuerdos con las EDE” se refiere colectivamente a los acuerdos con las tres EDE.
8. “EDE” o “EDE” significa colectivamente EDENORTE, EDEUR y EDEESTE.
9. “EDEESTE” significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA*, una compañía de distribución electricidad que ofrece el servicio en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Santo Domingo, San Pedro de Macorís, El Seibo y La Romana y establecida en virtud de las leyes del Prestatario, el 5 de agosto de 1999, y registrada en el Registro Mercantil del Prestatario con licencia N° 20706SD, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo o cualquier sucesora de la misma.



10. "EDENORTE" significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA*, una empresa de distribución de electricidad que ofrece el servicio en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Santiago, La Vega, Puerto Plata y San Francisco de Macorís y establecida en virtud de las leyes del Prestatario, el 13 de agosto de 1999, y registrada en el Registro Mercantil del Prestatario con licencia No. 07443-2010-STI, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo o cualquier sucesora de la misma.
11. "EDESUR" significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA*, una empresa de distribución de electricidad que ofrece el servicio en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan de la Maguana y establecida en virtud de las leyes del Prestatario, el 13 de agosto de 1999, y registrada en el Registro Mercantil del Prestatario con licencia N° 4883SD, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo o cualquier sucesora de la misma..
12. "EIA" o "Evaluación de Impacto Ambiental" significa el estudio de impacto ambiental del Prestatario preparado por la Entidad Ejecutora del Proyecto y publicado el 20 de septiembre de 2015, a satisfacción del Banco, que establece, *entre otras cosas*: (i) las medidas de mitigación ambiental, de vigilancia e institucionales requeridas para el Proyecto y que deben adoptarse para eliminar los impactos ambientales adversos, compensarlos o reducirlos a niveles aceptables; y (ii) el PGA.
13. "PGA" o "Plan de Gestión Ambiental" significa Plan de Gestión Ambiental del Prestatario por la Entidad Ejecutora del Proyecto y publicado y publicado el 20 de septiembre de 2015, como parte de la evaluación del impacto ambiental, a satisfacción del Banco, que establece, *entre otras cosas*: (i) las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos del Proyecto; (ii) las responsabilidades para la gestión del medio ambiente (incluidas la salud y la seguridad) por las EDE y la Entidad Ejecutora del Proyecto; (iii) los instrumentos para mejorar la coordinación entre las EDE y la Entidad Ejecutora del Proyecto; (iv) los procedimientos para "hallazgos casuales" para la conservación de los recursos culturales; y (v) las cláusulas medioambientales que se añadirán a los documentos de licitación para incorporar medidas específicas.
14. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo ", de fecha 12 de marzo de 2012, con las modificaciones establecidas en la Sección II del presente Apéndice.
15. "Reasentamiento Involuntario" significa el impacto de una toma involuntaria de la tierra en el marco del Proyecto, cuya toma haga que las personas afectadas vean su: (i) nivel de vida afectados negativamente; o (ii) derecho, título o interés en cualquier casa, tierra (incluidos locales, terrenos agrícolas y de pastoreo) o cualquier otro fijo o bien mueble adquirido o poseído, temporal o permanentemente; o (iii) el acceso a activos productivos afectados negativamente, de manera temporal o permanente; o (iv) negocios, ocupación, trabajo o lugar de residencia o de hábitat afectados negativamente, de manera temporal o definitiva.



16. “Costos Operativos” significa los costos razonables, que han sido aprobados por el Banco, por los gastos incrementales incurridos a causa de la implementación del Proyecto, que consisten en la operación y mantenimiento de vehículos, costos de comunicación y de seguros, gastos bancarios, gastos de alquiler, mantenimiento de oficina (y equipos de oficina), servicios públicos, duplicación/impresión documento, material gastable, gastos de viaje y viáticos para el personal del Proyecto para los viajes vinculados a la ejecución del Proyecto, y sueldos de personal contratado para el Proyecto (pero con exclusión de los servicios y los sueldos de los funcionarios de los consultores de la administración pública del destinatario).
17. “IFI” significa las instituciones financieras internacionales que participan en el apoyo del Programa, incluyendo el BIRF, BEI, BID y la OPEP/OFID.
18. “Normas para Adquisiciones” significa las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial” de fecha enero de 2011 (revisadas en julio de 2014).
19. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, de fecha 29 de septiembre de 2015, y al que se hace referencia en el párrafo 1.18 de las Normas de Adquisiciones y el párrafo 1. 25 de las Normas de Consultoría, y sus actualizaciones periódicas, de conformidad con las disposiciones de dicho párrafos.
20. “Acuerdo de Proyecto” significa el acuerdo entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco para el Proyecto, y sus modificaciones periódicas. “Acuerdo de Proyecto” incluye todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Acuerdo de Proyecto.
21. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa la CDEEE, o *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales*, que es el conglomerado de las compañías eléctricas del Prestatario, creado en virtud de la legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto, o cualquiera de sus sucesores.
22. “La legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto” significa: (i) la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de julio de 2001, del Prestatario, que creó la CDEEE; y (ii) *Reglamento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales*, Reglamento del Prestatario sobre la CDEEE del 21 de agosto de 2002.
23. “Unidad de Ejecución del Proyecto” o “PIU” significa la unidad establecida por la CDEEE para efectos de la aplicación y coordinación del Proyecto, y que debe mantenerse de conformidad con lo dispuesto en la Sección I.A. del Anexo 2 del presente Contrato.



24. “Manual de Operaciones del Proyecto” significa el manual del Prestatario, aceptado por el Banco, adoptado por el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, que establece la aplicación, el seguimiento y evaluación organizativa y administrativa, la gestión financiera, el desembolso, y los acuerdos de contrataciones a los efectos de la implementación del Proyecto, incluidos los indicadores de seguimiento para el Proyecto, y la Estrategia de Gestión Social, con las posibles revisiones periódicas de que sea objeto dicho manual con el consentimiento previo y por escrito del Banco, y dicho término incluye cualquier anexo o anexos de dicho manual.
25. “SIE” significa *Superintendencia de Electricidad*, el ente regulador de energía del Prestatario establecido en virtud la Ley General de Electricidad No. 125-01 del Prestatario, de fecha 17 de julio de 2001, y cualquier sucesor legal del mismo.
26. “Acuerdo Subsidiario con la SIE” significa el acuerdo que ha de suscribirse entre el Prestatario y la SIE de conformidad con la Sección I.C. del Anexo 2 del presente Contrato en virtud del cual el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la SIE.
27. “Pactos Sociales” se entienden aquellos documentos que se otorgarán entre las EDE y las comunidades en las que se implemente la Estrategia de Gestión Social, incorporando los acuerdos alcanzados sobre el número de horas de electricidad que las EDE entregarán por día en esas comunidades, la legalización de usuarios ilegales y el pago de las facturas de electricidad por parte de los clientes de las EDE.
28. “Estrategia de Gestión Social” significa la estrategia de la Entidad Ejecutora del Proyecto del Prestatario establecida en el Manual de Operaciones del Proyecto, con el objetivo de restablecer la confianza entre los usuarios y las EDE y, aumentar los niveles de recuperación de efectivo de las EDE y usando la electricidad de manera eficiente y segura. La Estrategia de Gestión Social se compone de las siguientes etapas: (i) identificación de las características técnicas, comerciales y sociales de los circuitos que han de rehabilitarse; (ii) las actividades de información y organización comunitarias para la formulación y ejecución del Proyecto; (iii) el diagnóstico de las características socioeconómicas de los barrios del Prestatario seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, y el estatus actual del servicio eléctrico y otras fuentes de energía en los barrios seleccionados del Prestatario; (iv) la formulación participativa del Proyecto, a través de la recopilación de datos, actividades de análisis y difusión, y apoyo para la preparación de Pactos Sociales; (v) (a) Capacitación de la comunidad sobre la legalización de los usuarios; regularización de las cuentas en mora; campañas de recuperación de efectivo; (b) la difusión de los resultados de las actividades del Proyecto llevadas a cabo; (c) actividades de mejora de la vida comunitaria; y (d) encuesta de satisfacción del servicio al cliente; (vi) el seguimiento y la evaluación de los pactos sociales; y (vii) el seguimiento de los pactos sociales y el mantenimiento de los logros alcanzados.



29. "Auditoría Técnica" significa una revisión técnica de la planificación, el diseño, la rehabilitación y la gestión de las obras en el Componente 1 del Proyecto, a realizarse de acuerdo con términos de referencia aceptables para el Banco por una entidad independiente con calificaciones y experiencia a satisfacción del Banco.
30. "Capacitación" significa los costos razonables, que hayan sido aprobados por el Banco, para la capacitación y talleres organizados en el marco del Proyecto, incluidos los gastos de matrícula, desplazamiento y estancia de los participantes en la capacitación y los talleres, los costos asociados con la obtención de los servicios de instructores y expositores de los talleres, alquiler de las instalaciones de capacitación y talleres, preparación y reproducción de los materiales de capacitación y talleres, y otros gastos directamente relacionados con la preparación y aplicación de los cursos de formación y talleres (pero con exclusión de los bienes y servicios de consultoría).
31. "Estudio Tarifario" significa estudio del Prestatario para evaluar y actualizar los niveles de las tarifas eléctricas actuales en términos de recuperación de costos.
32. "Políticas de Salvaguardia del Banco Mundial" significa políticas y procedimientos operativos de salvaguardias ambientales y sociales del Banco (PO / BP) 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 y 7.60 establecidos en el Manual de Operaciones del Banco Mundial, aplicables al Proyecto.

Sección II. Las modificaciones a las Condiciones Generales

Las presentes Condiciones Generales, quedan modificadas de la siguiente manera:

1. En **Índice**, se modifican las referencias a las Secciones, nombre de Secciones y números de Secciones para reflejar las modificaciones establecidas en los párrafos siguientes.
2. Sección 3.0 1. (*Comisión de Apertura*) se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Sección 3.0 1. *Comisión de Apertura; Comisión de Compromiso*

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de apertura sobre la cantidad del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo (la "Comisión de Apertura").

(b) El Prestatario pagará al Banco una comisión de compromiso sobre el Saldo no Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo (la "Comisión de Compromiso"). La Comisión de Compromiso se devengará desde la fecha de sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las respectivas fechas en que los montos sean retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo o cancelados. La Comisión de Compromiso será pagadera semestralmente al vencimiento en cada Fecha de Pago."



3. En el Apéndice, **Definiciones**, todas las referencias pertinentes a números de sección y párrafos se modifican, según sea necesario, para reflejar la modificación establecida en el párrafo 2 anterior.
4. El Apéndice se modifica mediante la inserción de un nuevo párrafo 19 con la siguiente definición de "Comisión de Compromiso" y reenumerando los párrafos siguientes en consecuencia:

"19 "Comisión de Compromiso "significa la comisión de compromiso especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 3.0 1 (b) ".
5. En el párrafo reenumerado 49 (originalmente el párrafo 48) del apéndice, la definición de "Comisión de Apertura" se modifica para sustituir la referencia a la Sección 3.0 1 con la Sección 3.01 (a).
6. En el párrafo reenumerado 68 (originalmente el párrafo 67) del apéndice, la definición del término "Pago de Préstamo " se modifica de la siguiente manera:

"68. "Pago de Préstamo "significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales o las presentes Condiciones Generales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo, el interés, la Comisión de Apertura, la Comisión de Compromiso, los intereses a la Tasa de Interés Moratorio (si procede), cualquier prima por pago anticipado, cualquier tarifa de transacción para una Conversión o terminación anticipada de una Conversión, la Comisión de Fijación del Margen Variable (si procede), la prima a pagar por la creación de un Collar de Tasa de Interés o Techo de Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario ".
7. En el párrafo reenumerado 73 (originalmente el párrafo 72) del Apéndice, la definición de "Fecha de Pago" se modifica borrando la palabra "es" e insertando las palabras " y Comisión de Compromiso son" después de la palabra "interés".

NOTA: Cada una de las páginas de este Convenio fueron inicialadas por las partes.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).



Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial